

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Escalante, provincia de Santander, acordó en 27 de Abril de 1878 que se declarase de necesidad y utilidad pública la cesion por el precio de tasacion de varias callejas y travesias, como sobrantes de via pública en desuso, á D. Isidro Castañedo, dueño de casi todos los huertos existentes en los mismos, y á D. Andrés Mier, que lo es de una casa y huerta situados en una de ellas; y que se instruyera el oportuno expediente con arreglo á la ley parcelaria de 7 de Junio de 1864 para que la cesion reuniera todos los requisitos legales.

Tasadas las callejas por dos vecinos del pueblo, se ofició á aquellos interesados para que manifestaran si aceptaban la parte que se habia acordado ceder á cada uno; y habiendo contestado afirmativamente, acordó el Ayuntamiento en 21 de Mayo que se anunciase por medio de edicto el acuerdo anterior á fin de que todo vecino pudiera exponer sobre el mismo lo que le pareciese conveniente.

En su consecuencia, se presentó una instancia oponiéndose á la cesion y pidiendo al Ayuntamiento se declarase incompetente para acordarla por sí, porque con ella quedarían anuladas varias servidumbres públicas y privadas, ofreciéndose informacion testifical para probarlo; y el Ayuntamiento en 11 de Julio acordó se anunciase por edicto que se daba un término de ocho días para hacer la informacion ofrecida. No habiéndose hecho esta, recayó acuerdo en 28 de Julio siguiente desestimando la instancia de los opositores y mandando llevar á efecto la cesion de los terrenos, conforme á lo acordado anteriormente. En 12 del mismo mes acudieron al Gobernador de la provincia D. Casimiro de Jado y D. Urbano Agüero alegando las infracciones de ley de que adolecia el acuerdo del Ayuntamiento sobre cesion de las callejas, y añadian que se habian opuesto al mismo sin que se les hubiese hecho saber la providencia recaída á su instancia, por lo que le suplicaban previniese al Alcalde y Ayuntamiento que acordasen dentro del círculo de sus atribuciones sobre su solicitud, dándoles conocimiento del resultado, llamando á sí en otro caso, el expediente para la resolucion que procediera. El Ayuntamiento informó sobre la instancia anterior defendiendo su acuerdo, y elevó el expediente á la Superioridad.

Consultados por esta los Directores de caminos vecinales y de carreteras provinciales, expuso el primero los defectos de que adolecia la tasacion de los terrenos, hecha por personas completamente imperitas, añadiendo que no son sobrantes de la via pública las callejas en cuestion, sino carreteras en uso al servicio del público; y el segundo acompañó un croquis del terreno, informando que las callejas señaladas con los números 1, 2, 3 y 4, y las travesias números 1, 2 y 3, fueron un tiempo calles públicas, hoy

de uso poco frecuente, aunque al cortarlas el Estado, con su carretera casi normalmente, las consideró de servicio, puesto que estableció empalmes en cada una de ellas con su guardaruedas, y que no hay duda que todas ellas constituyen servidumbres de necesidad para algunos prédios particulares, como puede verse claramente en el croquis. Respecto de la calleja núm. 5. dijo que es de uso frecuente y de conveniencia para el tránsito público, y concluyó enumerando las ventajas probables y los perjuicios seguros que se irrogarian al vecindario con la cesion de las callejas. En vista de estos informes, y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, el Gobernador dejó sin efecto el acuerdo apelado.

El Ayuntamiento se ha alzado ante V. E. contra la providencia anterior, alegando que el asunto era de su exclusiva competencia, y que la alzada ante el Gobernador se presentó fuera del término legal y no se tramitó por conducto del Alcalde.

Remitido por V. E. el expediente á informe de la Seccion, se ocupará esta ante todo de la alegacion del Ayuntamiento de que la alzada fué extemporánea y no se cursó por el conducto debido. Se ha visto que el acuerdo de 27 de Abril sobre la cesion se anunció para que todo vecino expusiera sobre el mismo en el término de ocho días: el 21 de Mayo siguiente y el 29 se pidió que se declarase el Ayuntamiento incompetente para dictarlo por no tratarse de sobrantes de la via pública, sino de servidumbres; y para probarlo se ofrecia una informacion testifical. Ahora bien: el anuncio del Ayuntamiento para que todo vecino expusiera lo que se ofreciera sobre su acuerdo del 27 de Abril, aparte de lo exiguo del plazo concedido, que debió ser mayor con arreglo á las disposiciones vigentes, indica bien claramente que, con razon ó sin ella, no lo consideraba ejecutivo, sino sujeto á reforma; y tanto es

así, que admitió la reclamacion; hizo que se ratificaran en ella los que la suscribian, y señaló un término para verificar la informacion ofrecida, y ó bien esta no tenia objeto alguno, ó estaba subordinado á lo que de ella resultase el acuerdo de 27 de Abril. De modo que es evidente que el acuerdo definitivo y ejecutivo fué el de 28 de Julio, en que se desestimó la reclamacion de los interesados, sin perjuicio de los recursos que les convinieran; y se mandó llevar á efecto la repelida cesion, y la alzada de 12 de Agosto fué interpuesta en tiempo.

En cuanto á no haberse cursado la misma, debidamente, la Seccion entiende que habiendo el Gobernador remitido la instancia al Ayuntamiento para que informase, quedó cumplido el objeto de la ley de que se oiga á la corporacion municipal antes de resolver la alzada.

Descartados estos puntos, entrará la Seccion en el fondo del expediente.

Si el Ayuntamiento consideró aplicable al caso el art. 5.º de la ley parcelaria de 17 de Junio de 1864, no tenia facultades para ceder por la tasacion las callejas á dos de los propietarios, sino á todos los colindantes que las pidieran en la parte proporcional á cada uno, y esto despues de hacerse constar, lo que no hizo el Ayuntamiento, que los terrenos que se trataba de cederles eran menores que los que ellos poseian, ó que siendo mayores no formaban de por sí un solar completo, pues de otro modo debian haberse vendido, con arreglo á la ley, en pública subasta.

Si el Ayuntamiento consideró los terrenos en cuestion como sobrantes de la via pública, tampoco pudo en el caso actual cederlos sin la aprobacion del Gobierno, porque afectando esta cesion ciertas servidumbres públicas, cuya existencia revela la simple vista del croquis que acompaña al expediente, está comprendida en el núm. 3.º del art. 85 de la ley municipal.

EDICTO.

Don Miguel Serrate y Burguete, Teniente graduado Alférez y Fiscal del Batallón de Depósito de Balaguer, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado del pueblo de Baronia de Rialp el recluta disponible de dicho Batallón Ramon Baró Cinca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole la Comandancia militar de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Balaguer diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.— El Teniente graduado Alférez Fiscal, Miguel Serrate.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

Pero aun que así no fuera, sino que pudiera tener aplicacion al número 1.º del mismo artículo, siempre resulta que el Ayuntamiento no pudo ceder las callejas y travesías sin instruir antes el debido expediente de enajenacion en pública subasta, conforme está mandado por regla general, excepto cuando se trate, lo que no sucede ahora, de calle para la que exista proyecto de nueva alineacion, y en que el propietario de una casa tenga que adelantarla tomando algun terreno de la vía pública.

De modo que, bajo cualquier punto de vista que se examine el asunto, aun prescindiendo de los defectos legales de que adoleció la tasacion de los terrenos, y de lo perjudicial que podia ser al vecindario su cesion, segun resulta de alguno de los informes emitidos, siempre aparece que hubo incompetencia y extralimitacion de facultades en el acuerdo del Ayuntamiento, y estuvo en su punto la providencia del Gobernador dejándolo sin efecto.

Por lo cual entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Escalante.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1897.

Habiéndose extraviado á D. Isidro Contijoeh Huguet, vecino de Montbrío de la Marca, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor en 12 de Enero último bajo el núm. 38; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 29 de Agosto de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1898.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de *Barbará*.

Terminados los repartos de consumos y sal para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias de instruccion; en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que sean justas.

Barbará 24 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Sarró.

Núm. 1899.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Bellmunt*.

Terminados los repartimientos de consumos, sal y vecinal de este pueblo

para el actual año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Bellmunt 25 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Joaquin Marco.

Núm. 1900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Albiol*.

El reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que tengan por conveniente, sin que se admita ninguna pasado el referido plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Selva, Alcover, Valls, Vilaplana, Aleixar, Tarragona, Reus, Castellvell, Musara y Maspujols lo hagan público en sus pueblos.

Albiol 27 de Agosto de 1879.—Por el Alcalde que no sabe firmar, Enrique Soler, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1901.

Don Emilio Morera y Llauredó, Juez municipal de esta ciudad con funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal se encarga á todas las Autoridades y

demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca de Magdalena Torruella (a) *la Llarga*, dedicada á la prostitucion, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada en causa sobre injurias á Francisca Bofarull y Fonts, de esta vecindad, y conseguida disponer su presentacion ante este Juzgado á fin de recibirse declaracion en méritos del expresado procedimiento.

Al propio tiempo, se llama á la expresada Magdalena Torruella para que dentro el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Morera.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1902.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Sans y San, vecino de la villa de Arbeca, que se encuentra trabajando en el campo de la provincia de Tarragona, ignorándose el punto en que trabaja, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Jaime Ciurana y Tallada y José Florejachs y Canela (a) Calcillas, ambos vecinos de Arbeca, contra José Cots y Bulló (a) Nano, y Antonio Fort y Badía (a) Tato, vecinos de las Borjas de Urgel.

Dado en Lérida á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Partido de Valls.				
D. Francisco de Asis Coll.	Valls	Del 1.º al 5 Setbre.	De 6 á 12 mañana.	Casas Consistoriales.
	Alcover	» 9 al 12 id.	Id.	Id.
D. Juan Palau	Nülles	» 1.º al 2 id.	» 7 mañana á 1 tarde	Id.
	Garidells	» 3 al 4 id.	» 6 á 12 mañana	Id.
Partido de Tarragona.				
D. Francisco de Asis Coll.	Pobla de Mafumet	Del 1.º al 2 id.	De 6 á 12 mañana	Casas Consistoriales.
	Rourell	» 3 al 4 id.	Id.	Id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 29 de Agosto de 1879.—El Director, O. de Alberola.